

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarrilas.

COMPañÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA
Y DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, NÚMERO 122

ABONOS

CAPÍTULO PRIMERO

Aprobada por Real orden de de de 1917. Aplicable desde el de de 1917.

GRUPO 2.º—COMBINACIONES NORTE Y M. Z. Y O. V.

§ I.—Mercancías designadas á continuación.

MERCANCÍAS	CUADRO DE PRECIOS APLICABLE		MERCANCÍAS	CUADRO DE PRECIOS APLICABLE	
	Por expedición mínima de 500 kilogs.	Por vagón completo de 10.000 kilogramos		Por expedición mínima de 500 kilogs.	Por vagón completo de 10.000 kilogramos
Abonos minerales y químicos.....	A	B	Nitrato de cal.....	A	B
Aguas amoniacales, envasadas en pipas..	A	B	Nitrato de potasa impuro.....	A	B
Carnalita (sal de potasio).....	A	B	Nitrato de sosa.....	A	B
Cianamida de calcio.....	A	B	Raspaduras de astas.....	A	B
Cloruro de potasa.....	A	B	Salitre.....	A	B
Escorias Thomas ó escorias de desfosforación.....	A	B	Silvinita (sal de potasio).....	A	B
Excrementos secos.....	A	B	Sulfato de amoníaco.....	A	B
Fosfato de cal (fosforita).....	A	B	Sulfato de hierro, precisamente en sacos..	A	B
Fosfato de guano.....	A	B	Sulfato de potasa.....	A	B
Fosfato precipitado.....	A	B	Sulfato potásico-magnésico.....	A	B
Guanos.....	A	B	Superfosfato de cal.....	A	B
Kainita (sal de potasa).....	A	B	Superfosfato de guano.....	A	B
Kieserita (sal de potasa).....	A	B	Superfosfato de hueso.....	A	B
Letrinas en barriles herméticamente cerrados.....	A	B	Superfosfato orgánico.....	A	B

Cuadro de precios A

DE UNA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA DEL NORTE CON DESTINO Á OTRA CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE MONFORTE Á ORENSE-VIGO PONTEVEDRA Y VALENÇA DO MINHO, Ó VICEVERSA

PRECIOS

Recorriendo.....	Hasta 25 kilómetros.....	Pesetas 3,00 por tonelada.	
	De 26 á 50 kilómetros (sobre el precio anterior).....		» 0,10 por tonelada y kilómetro.
	De 51 á 100 ídem (sobre el resultado anterior).....		» 0,08 ídem.
	De 101 á 200 ídem (ídem).....		» 0,06 ídem.
	De 201 á 500 ídem (ídem).....		» 0,045 ídem.
	De 501 á 600 ídem (ídem).....		» 0,04 ídem.
	De 601 kilómetros en adelante.....	» 0,055 ídem.	

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

BAREMO

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 25	3,00	101 á 110	10,10	281 á 290	19,55	461 á 470	27,65	641 á 650	35,75
26 á 28	3,30	111 » 120	10,70	291 » 300	20,00	471 » 480	28,10	651 » 660	36,30
29 » 31	3,60	121 » 130	11,30	301 » 310	20,45	481 » 490	28,55	661 » 670	36,85
32 » 34	3,90	131 » 140	11,90	311 » 320	20,90	491 » 500	29,00	671 » 680	37,40
35 » 38	4,30	141 » 150	12,50	321 » 330	21,35	501 » 510	29,40	681 » 690	37,95
39 » 42	4,70	151 » 160	13,10	331 » 340	21,80	511 » 520	29,80	691 » 700	38,50
43 » 46	5,10	161 » 170	13,70	341 » 350	22,25	521 » 530	30,20	701 » 710	39,05
47 » 50	5,50	171 » 180	14,30	351 » 360	22,70	531 » 540	30,60	711 » 720	39,60
51 » 55	5,90	181 » 190	14,90	361 » 370	23,15	541 » 550	31,00	721 » 730	40,15
56 » 60	6,30	191 » 200	15,50	371 » 380	23,60	551 » 560	31,40	731 » 740	40,70
61 » 65	6,70	201 » 210	15,95	381 » 390	24,05	561 » 570	31,80	741 » 750	41,25
66 » 70	7,10	211 » 220	16,40	391 » 400	24,50	571 » 580	32,20	751 » 760	41,80
71 » 75	7,50	221 » 230	16,85	401 » 410	24,95	581 » 590	32,60	761 » 770	42,35
76 » 80	7,90	231 » 240	17,30	411 » 420	25,40	591 » 600	33,00	771 » 780	42,90
81 » 85	8,30	241 » 250	17,75	421 » 430	25,85	601 » 610	33,55	781 » 790	43,45
86 » 90	8,70	251 » 260	18,20	431 » 440	26,30	611 » 620	34,10	791 » 800	44,00
91 » 95	9,10	261 » 270	18,65	441 » 450	26,75	621 » 630	34,65		
96 » 100	9,50	271 » 280	19,10	451 » 460	27,20	631 » 640	35,20		

Pasando de 800 kilómetros..... Pesetas 0,055 por tonelada y kilómetro (por fracciones indivisibles de 10 kilómetros).

Cuadro de precios B

DE UNA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA DEL NORTE CON DESTINO Á OTRA CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE MONFORTE Á ORENSE-VIGO-PONTEVEDRA Y VALENÇA DO MINHO, Ó VICEVERSA

PRECIOS

Recorriendo.....	Hasta 25 kilómetros.....	Pesetas 2,50 por tonelada.
	De 26 á 50 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,08 por tonelada y kilómetro.
	De 51 á 75 ídem (sobre el resultado anterior).....	» 0,06 ídem.
	De 76 á 100 ídem (ídem).....	» 0,04 ídem.
	De 101 á 500 ídem (ídem).....	» 0,035 ídem.
	De 501 á 600 ídem (ídem).....	» 0,03 ídem.
	De 601 kilómetros en adelante.....	» 0,04 ídem.

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

BAREMO

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 25	2,50	121 á 130	8,05	301 á 310	14,35	481 á 490	20,65	661 á 670	26,80
26 á 30	2,90	131 » 140	8,40	311 » 320	14,70	491 » 500	21,00	671 » 680	27,20
31 » 35	3,30	141 » 150	8,75	321 » 330	15,05	501 » 510	21,30	681 » 690	27,60
36 » 40	3,70	151 » 160	9,10	331 » 340	15,40	511 » 520	21,60	691 » 700	28,00
41 » 45	4,10	161 » 170	9,45	341 » 350	15,75	521 » 530	21,90	701 » 710	28,40
46 » 50	4,50	171 » 180	9,80	351 » 360	16,10	531 » 540	22,20	711 » 720	28,80
51 » 55	4,80	181 » 190	10,15	361 » 370	16,45	541 » 550	22,50	721 » 730	29,20
56 » 60	5,13	191 » 200	10,50	371 » 380	16,80	551 » 560	22,80	731 » 740	29,60
61 » 65	5,40	201 » 210	10,85	381 » 390	17,15	561 » 570	23,10	741 » 750	30,00
66 » 70	5,70	211 » 220	11,20	391 » 400	17,50	571 » 580	23,40	751 » 760	30,40
71 » 75	6,00	221 » 230	11,55	401 » 410	17,85	581 » 590	23,70	761 » 770	30,80
76 » 80	6,20	231 » 240	11,90	411 » 420	18,20	591 » 600	24,00	771 » 780	31,20
81 » 85	6,40	241 » 250	12,25	421 » 430	18,55	601 » 610	24,40	781 » 790	31,60
86 » 90	6,60	251 » 260	12,60	431 » 440	18,90	611 » 620	24,80	791 » 800	32,00
91 » 95	6,80	261 » 270	12,95	441 » 450	19,25	621 » 630	25,20		
96 » 100	7,00	271 » 280	13,30	451 » 460	19,60	631 » 640	25,60		
101 » 110	7,35	281 » 290	13,65	461 » 470	19,95	641 » 650	26,00		
111 » 120	7,70	291 » 300	14,00	471 » 480	20,30	651 » 660	26,40		

Pasando de 800 kilómetros..... Pesetas 0,04 por tonelada y kilómetro (por fracciones indivisibles de 10 kilómetros).

NOTA.—No serán aplicables los precios de estos cuadros, cuando las tarifas generales de procedencia á destino sean más económicas.

Advertencias.

1.ª Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona de Madrid á El Escorial con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

2.ª La distancia entre Casetas y Barcelona (Norte) se calculará á razón de 352 kilómetros.

3.ª Las distancias que parcialmente correspondan á las Compañías del Norte y de Medina á Zamora y Orense á Vigo, no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso se interrumpirá la aplicación de esta tarifa en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia corresponda.

4.ª Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones por vagón completo se compongan de un solo vagón en las líneas de ancho normal, ó de dos en las de vía estrecha.

2.ª Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuyo transporte se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y fiestas de precepto, de las seis á las doce.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las dieci-

siete; domingos y fiestas de precepto, de las siete á las doce.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en toneliada por cada una de estas operaciones.

3.ª Si por morosidad de los consignatarios en hacerse cargo de sus expediciones, permanecieran las mercancías en las estaciones de destino después de transcurrir tres días desde la fecha del aviso reglamentario de su llegada, las Compañías declinan toda responsabilidad por los desperfectos ó averías que pudieran sufrir por causa de humedad ó de otros accidentes atmosféricos.

4.ª Las expediciones de aguas amoniacales y de letrinas en barriles, serán transportadas en vagones descubiertos y depositadas también al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por las consecuencias que de esta condición se deriven.

5.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las indicadas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho vengan obligada á indemnización alguna.

7.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retra-

so no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

9.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORDESTE DE ESPAÑA

ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 1, DE P. V.

Para el transporte de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Aprobada por Real orden de

Rige desde

Cal, yeso, cemento y piedra para la elaboración de dichos materiales, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por ellos.

De Martorell-Empalme á Barcelona, sin reciprocidad: Precio por 1.000 kilogramos, pesetas 2,47.

CONDICIÓN ESPECIAL

El remitente que, de conformidad con el precio de este párrafo y las condiciones de esta tarifa, durante el período de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición, hubiese expedido en la estación de Martorell-Empalme, con destino á la de Barcelona, un mínimum de 6.000 toneladas, ó más, de cal, yeso, ce-

mento y piedra para la elaboración de dichos materiales, ó uno solo de estos productos, tendrá derecho á la bonificación de la diferencia que resulte entre el precio aplicado y el de pesetas 2,03.

El remitente á quien corresponda esta bonificación la solicitará del señor Ingeniero-Jefe de Explotación de la Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se haya efectuado la última expedición, acompañan-

do como justificantes una relación, por duplicado, en la que conste:

1.º El número y fecha de cada expedición.

2.º El número de vagones y peso de cada uno; y

3.º Los portes satisfechos.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del remitente.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL DE REEXPEDICIÓN

para el transporte de ALCOHOL en pequeña velocidad.

Aprobada por

Aplicable desde el

A 2-305.-A 20-17.

ESTACIONES		PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
PROCEDENCIA	DE DESTINO	Ferrocarril, Castilla procedencia á la estación de Lucena.	Acarreo desde la estación de Lucena al Despacho Central de Rute.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Granada	Despacho Central de Rute.....	18,00	12,50	30,50
San Isidro (apartadero).....				
Atarfe-Santafé.....				
San Pascual (apeadero).....				
Llora-Láchar.....				

Los precios de esta tarifa sólo son aplicables desde los puntos de procedencia y para el destino que expresamente se determina en esta tarifa, de acuerdo con las prescripciones de la regla 6.ª de la Real orden de 1.º de febrero de 1887.

El acarreo entre la estación de Lucena y el Despacho Central de Rute podrá hacerlo por su cuenta cualquier otra Empresa que lo solicite, sujetándose á lo que se previene en la condición 6.ª de esta tarifa.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las expediciones se harán por un minimum de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

2.ª Por lo que respecta al transporte por ferrocarril, la Compañía se reserva la facultad de exceder los plazos reglamentarios hasta poner la mercancía á disposición del consignatario, en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

3.ª Para los efectos de los artículos 148 y 153 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mercancías naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes, ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se desprezará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como

día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de los precios y condiciones de la presente tarifa, solicitaren en la declaración de expedición otra que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que hubiera de recorrer.

6.ª Cuando el acarreo entre la estación de Lucena y el Despacho Central de Rute pretenda efectuarlo cualquier otra Empresa extraña al Despacho Central de Rute, se sujetará á las siguientes reglas:

a) En las expediciones que se verifican á portes debidos, á cambio del talón resguardo y previo pago del importe, con arreglo á esta tarifa, del transporte hasta Lucena y de diez pesetas por tonelada como depósito de garantía del cumplimiento de las condiciones que se señalan en los apartados b) y c) el Despacho Central de Rute expedirá un boletín de salida que surtirá los mismos efectos del talón resguardo, cuyo boletín de salida se presentará en la estación de Lucena para que ésta proceda á la entrega de la mercancía.

b) Para tener derecho á la aplicación de los precios establecidos en esta tarifa, será condición precisa que todos los bultos que constituyan la expedición se presenten en el Despacho Central de Rute dentro de las veinticuatro horas siguientes á la de retirada de la mercancía de la estación de Lucena.

c) El Despacho Central de Rute examinará los bultos sobre los mismos vehículos en que hayan sido transportados desde Lucena, y si sus etiquetas, marcas y números concuerdan con los del talón

resguardo, devolverá en el acto el depósito de garantía á que se refiere el apartado a) ó el importe de los portes correspondientes al acarreo desde la estación de Lucena al Despacho Central de Rute, de todas las expediciones cuyos portes totales, con arreglo á esta tarifa, se hubieren satisfecho por el remitente en la estación de salida. Cuando al consignatario no le convenga constituir el depósito de garantía á que se refiere el apartado a), entregará en el Despacho Central, si el acarreo desde Lucena á Rute lo ha de hacer una Empresa distinta á la de dicho Despacho, un documento en el que, con la garantía de una casa de comercio de reconocida respetabilidad para la Compañía, se comprometa al cumplimiento de lo que se establece en los apartados b) y c), satisfaciendo, de no hacerlo así, el importe del acarreo.

d) La estación de Lucena figurará estas expediciones en los estados de transmisión que se establecen para las demás mercancías destinadas al Despacho Central de Rute.

e) Los boletines de salida expedidos por el Despacho Central de Rute se unirán al estado de transmisión que se envía diariamente al señor Jefe de Intervención de esta Compañía.

f) La Compañía no acepta reponsabilidad alguna en los transportes que desde Lucena á Rute efectúen otras empresas distintas á la del Despacho Central de Rute.

7.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida, por lo que se refiere al transporte por ferrocarril, á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía, y en cuanto al acarreo desde la estación de Lucena al Despacho Central de Rute, á las de la tarifa especial serie A, número 1, para el servicio de pequeña velocidad entre estos dos últimos puntos, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

La presente adición anula y sustituye á la de fecha 1.º de Abril de 1912.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Despacho Central en Rute.

TARIFA ESPECIAL SERIE A NÚM. 1 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el servicio de acarreos entre la estación de Lucena y la población de Rute.

Aplicable desde el

6-3-1917.

Habiéndose establecido por esta Compañía un Despacho Central en Rute y un servicio ordinario de transportes por carretera, para facilitar la comunicación entre dicho punto y la estación de Lucena, se dan á conocer, mediante esta tarifa, los precios y condiciones en que se verificará el servicio de expediciones en pequeña velocidad.

En este Despacho se facturará directa-

mente con destino á cualquier estación de las líneas de la Red de esta Compañía y sus combinadas, entregando el correspondiente talón resguardo, todas las expediciones de mercancías á pequeña velocidad (1) que con tal objeto se presenten en aque-la dependencia. Asimismo todas las estaciones de las líneas de la Red y sus combinadas podrán facturar también directamente, con destino á Rute-

Despacho Central, expediciones de pequeña velocidad.

Se exceptúa la estación de Lucena, que no podrá prestar los servicios que se indican en el párrafo anterior.

En los recorridos por ferrocarril desde ó hasta la estación de Lucena se aplicarán las tarifas que correspondan, y por el trayecto de carretera se percibirán los precios que se fijan á continuación:

Aguardientes en garratas.....	Pesetas 22,50 por tonelada de 1.000 kilogramos.
Vinos, aguardientes, alcoholes y espíritus industriales en bocoyes, pipas ó barriles.....	Idem 15,00 por ídem íd.
Envases vacíos.....	Idem 18,75 por ídem íd.
Mercancías de todas clases (excepto las materias inflamables ó explosivas y demás artículos y objetos peligrosos).....	Idem 17,00 por ídem íd.
Mínimum de percepción.....	Idem 0,50 por expedición de ídem.

CONDICIONES

1.ª Las expediciones se tasarán con arreglo á un minimum de 10 kilogramos ó pagando por este peso, y el exceso por fracciones indivisibles de 10 en 10 kilogramos.

Toda expedición cuyo importe no llegue á pesetas 0,50 pagará como tal, considerándose esta suma como minimum de percepción.

2.ª El contratista no está obligado á transportar las masas indivisibles que pesen más 1.000 kilogramos ni las mercancías que por su volumen y longitud no puedan transportarse en un carro ordinario.

Cuando ocurra alguna remesa de las clases antedichas, habrá de convenirse previamente las condiciones y precios de transporte.

3.ª El plazo máximo para la conducción y entrega en la estación de Lucena de las facturaciones que se hagan en el Des-

pacho de Rute ó para la retirada y transporte desde la estación de Lucena al Despacho Central, será de veinticuatro horas hábiles. Este plazo es independiente del de cuarenta y ocho horas á la expedición y del de veinticuatro á la entrega que rigen en los Ferrocarriles y que se establece desde luego para este servicio, considerándose para estos efectos, el Despacho Central como estación de procedencia ó destino, según el caso.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y fiestas de precepto, de las seis á las doce.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y fiestas de precepto, de las siete á las doce.

4.ª Las entregas á los consignatarios de las facturaciones destinadas á Rute

se formalizarán en el Despacho Central.

5.ª Los precios de esta tarifa serán objeto de un recargo convencional, entre el Contratista del Despacho y el remitente ó consignatario:

A) Cuando una misma expedición haya de tomarse ó dejarse en varios puntos de Rute.

B) Cuando la conducción haya de hacerse á punto situado fuera del recinto urbano de dicha población.

C) Cuando por la angostura de las calles no puedan penetrar en ellas las mercancías, en cuyo caso podrá negarse la toma ó entrega en el domicilio.

6.ª Para la aplicación de esta tarifa rigen además todas las condiciones generales establecidas en los ferrocarriles, que no se opongan á las anteriores y sean compatibles con el servicio de transportes por carretera.

La presente tarifa anula y substituye á la de fecha 1.º de Abril de 1905.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE, MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE, ANDALUCES, MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y OESTE DE ESPAÑA Y SUR DE ESPAÑA

Expediente N. 15-3.

TARIFA TEMPORAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de UVAS FRESCAS, por expedición de 100 kilogramos, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

(VALEDERA POR SEIS MESES)

Aprobada por Real orden de

de 1917.

Aplicable desde el

de 1917.

Desde las estaciones comprendidas entre ALMERIA y PIÑANA, ambas inclusive, con destino á cualquiera estación de las Compañías del Norte Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y Madrid á Cáceres y Portugal y Oeste de España, siempre que las expediciones recorran una distancia mínima de 500 kilómetros ó pagando como si la recorriesen.

PESETAS 0,13 POR TONELADA Y KIÓMETRO

(1) Se exceptúan las materias inflamables y explosivas y demás artículos y objetos peligrosos y los vagones completos incombustibles, tales como paja, orujo, carbón, etc.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Los bultos deberán presentarse de modo que puedan cargarse unos sobre otros sin perjudicar el contenido, quedando las Compañías exentas de toda responsabilidad por las averías ó demérito que experimenten por mal acondicionamiento ó insuficiencia de los envases.

2.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las estropeadas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

3.ª Las Compañías se reservan el de-

recho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

4.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que las disposiciones vigentes les conceden en los casos ordinarios de retraso.

5.ª El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulte ser el más ventajoso para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dicho precio y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía.

6.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORDESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 1, DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Aprobado por Real orden de

Biges desde

§ I.—Cal, yeso, cemento y piedra para la elaboración de dichos materiales, macadón y ordinario, de cualquiera otra clase, para construcciones, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

	PRECIO por 1.000 kiloga. — Pesetas.
De Barcelona á Martorell-Empalme ó viceversa.....	2,47
De Pallejá á Barcelona ó viceversa.....	1,63
Del Apeadero Cuatro Caminos á Barcelona ó viceversa.....	1,45

Los precios de este párrafo son aplicables á puntos intermedios cuando resulten más económicos que los de otras tarifas aplicables á las mismas mercancías en los trayectos á recorrer.

§ II.—Cal, yeso y cemento por expediciones, con un minimum de 50 kilogramos ó pagando por ellos.

De una á otra cualquiera estación de la Compañía: por tonelada y kilómetro, pesetas 0,145.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Para la aplicación de esta tarifa, las expediciones no podrán exceder de un vagón. El cargamento de vagón completo podrá constituirse con una ó varias de las mercancías expresadas.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las horas reglamentarias de servicio, en el plazo de las ocho horas siguientes á la que el vagón, cargado ó vacío, haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlas verificadas, la Compañía cobrará, como penalización de material, pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose

además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados y cobrando, en este caso, pesetas 0,50 en tonelada y por cada operación.

En las pequeñas expediciones, hasta 2.000 kilogramos, la carga y descarga será por cuenta de la Compañía.

3.ª Todas las operaciones, á la salida y á la llegada, se podrán hacer al descubierto, pero la Compañía será responsable de las mojaduras producidas por los agentes atmosféricos. En cuanto al transporte, se deberá hacer en vagones cerrados, y en su defecto, se facultarán, á los que lo soliciten, lonas ó toldos al precio de dos pesetas 50 céntimos.

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en

el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes, ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo vendrá obligada á abo-

nar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreñará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los

consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes.

7.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las mercancías, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Co-

mercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de las condiciones y los precios de esta tarifa, solicitaren en la declaración otra que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

10. La presente tarifa regirá durante un período de tres meses y se considerará prorrogada en tanto no se anuncie su supresión.

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORDESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 3 (NUEVA) DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de ESTIÉRCOLES, por vagones completos de 10 toneladas
o pagando por este peso.

Aprobada por Real orden de

Rige desde el

PROCEDENCIA	DESTINOS	PRECIO por 1.000 kilogramos.
		Pesetas.
Barcelona	Martorell-Empalme.....	2,35
	Martorell-Villa.....	2,25
	San Andrés de la Barca.....	2,10

Esta tarifa es aplicable á las estaciones intermedias, siempre que la tasa así calculada resulte ser más ventajosa para los remitentes que la de la tarifa general.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones se compongan de un solo vagón.

2.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro del plazo de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y fiestas de precepto, de las seis á las doce.

Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y fiestas de precepto, de las siete á las doce.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de

peseta por tonelada y cada una de estas operaciones.

3.^a Todas las expediciones facturadas por esta tarifa serán transportadas en vagones descubiertos, y la carga y descarga de las mismas se hará también al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía.

4.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las indicadas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

6.^a Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda

indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreñará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158

del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se

enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo

que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid, 2 de Octubre de 1917.—El Director general, Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, ó contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita. Umana y empílica, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 518 y 558 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 864 del Código de Justicia Militar y 297 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

8910

MARTINEZ PALMA, Manuel, (a) Manolín; hijo de José y Clara, natural de Olivenza, provincia de Badajoz, de estado casado, profesión jornalero, estatura alta, delgado, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, boca y barba regulares, color moreno; señas particulares: se expresa como afeitado; domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del tercer Batallón del Regimiento Infantería de Gravelinas, número 41, D. Zacarías García Luengo, residente en el Cuartel de San Agustín, de esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Badajoz, 23 de Septiembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Zacarías García Luengo. JG—4027

8911

MARTINEZ PEREZ, Angel; hijo de Manuel y Josefa, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de estado casado, profesión ex ferroviario, de cuarenta y cinco años, estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos oscuros, con bigote, algo picado de viruelas y anda un poco inclinado hacia adelante; domiciliado últimamente en Gijón; procesado por celebrar reunión ilícita; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Jefe del Batallón segunda Reserva de Gijón, número 102, con destino en Gijón, Juez instructor, D. Luis Palacio Alvargonzález, bajo apercibimiento que, de no presentarse, será declarado rebelde.—Gijón, 1.º de Octubre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Luis Palacio. JG—4083

8912

MARTINEZ SISTERNES, Juan; hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Torrella, provincia de Valencia, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, estatura 1,608 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento

Infantería de Tetuán, número 45, D. Félix Molina Parero, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Castellón, 6 de Octubre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Félix Molina. JG—4071

8913

MAS CAMPS, Pedro; hijo de Pedro y de Francisca, natural de Balaguer, provincia de Lérida, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años, estatura 1,659 metros; domiciliado últimamente en dicha ciudad; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Navarra, número 25, D. Manuel Ruiz de Lopera Alcalá, residente en Lérida, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Lérida, 24 de Septiembre de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Ruiz de Lopera. JG—4045

8914

MASAS MESINAS, Manuel; hijo de Cándido y de Juana, natural de Madrid, Juzgado de La Latina, de estado soltero, profesión estuquista, de veinticuatro años, estatura 1,620 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares, pérdida de dos dedos del pie izquierdo; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Húsares de Parva, vigésimo de Caballería, D. Joaquín Alcázar Polo, residente en Alcalá de Henares, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Alcalá de Henares, 22 de Septiembre de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor Joaquín Alcázar. JG—3985

8915

MASELLAS SOLÉ, Francisco; hijo de Ramón y de Rosa, natural de San Andrés, de Palomar (Barcelona), de oficio ferroviario, de veintisiete años, sujeto á expediente por haber faltado á la incorporación ordenada por Real orden de 15 de Agosto último; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de Atarazanas, ante el Juez instructor, Comandante D. Anselmo Otero-Cossío Morales, con destino en el cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Barcelona, 23 de Septiembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Anselmo Otero-Cossío. JG—4011

8916

MATARÓ MAS, Tomás; hijo de Pedro y de Antonia, natural de Manresa, provincia de Barcelona, de oficio ferroviario, de estado soltero, de veintiséis años, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz recta, barba y boca regulares, sabe leer y escribir, quien fijó su residencia en Barcelona, calle de Valencia, número 443, primero-primera, sujeto á ex-

pediente por haber faltado á la incorporación ordenada por Real orden de 15 de Agosto último; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de Atarazanas, ante el Juez instructor, Comandante D. Anselmo Otero-Cossío Morales, con destino en el cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Barcelona, 30 de Septiembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Anselmo Otero-Cossío. JG—4009.

8917

MATIAS GIL, Fausto, (a) Segoviano; hijo de Saturnino y María, natural de Pajarejos (Segovia), soltero, de profesión panadero, de diez y nueve años; Manuel Herranz Ochea, hijo de Isidoro y Carmen, natural de Madrid, soltero, de profesión albañil, de dieciséis años; Alfredo Cuevas y Cuevas, (a) *Montañero II*, hijo de Miguel y Epifanía, natural de Río seco (Santander), soltero, de profesión panadero, de diecinueve años; Eusebio Escudero Escudero (a) *Ganero*, hijo de Antonio y Romualda, natural de Arenilla (Guadalajara), de profesión panadero, de diecinueve años de edad; los cuatro se dedican al torero en las capeas de los pueblos y están procesados en unión de Antonio Vargas Molina, (a) *Mínuto*, por arrojar piedras á un tren en la estación de Azuqueca (Guadalajara); comparecerán, ante el Juez permanente de causas de la Plaza de Guadalajara D. Eugenio Moreno Sarraís, en el Cuartel de San Carlos, y en el término de diez días, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.—Guadalajara, 25 de Septiembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Eugenio Moreno Sarraís. JG—4081

8918

MEANA GONZALEZ, Pedro; hijo de Manuel y Facunda, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de estado casado, profesión ferroviario, de cuarenta y un años, estatura regular, bastante grueso, cara ancha y sanguinolenta, ojos claros y poco pelo en la cabeza; domiciliado últimamente en Gijón, provincia de Oviedo; procesado por celebrar reunión ilícita, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Jefe del Batallón segunda reserva de Gijón, número 102, con destino en Gijón, y Juez instructor D. Luis Palacio Alvargonzález, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde.—Gijón, 1.º de Octubre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Luis Palacio. JG—4082

8919

MEDINA BERNAT, Carlos; hijo de Carlos y Emilia, segundo Teniente de la Reserva gratuita de Infantería, natural de Sampaive (Manila), de estado soltero, de treinta y dos años; domiciliado últimamente en Barcelona, Doctor Dou, 10, segundo; procesado por el delito de abandono de residencia; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Coronel, Juez instructor de la Capitanía General

de la cuarta Región, D. Manuel Larraz Alcalá, que tiene su residencia oficial en la calle de Aribau, número 161, piso segundo. — Barcelona, 1.º de Octubre de 1917. — El Coronel, Juez instructor, Manuel Larraz. JG—4005

8920

MENSIGUE EL JASEN, *Mohamed*; hijo de Jase y Factus, natural de Merigua, de veinticuatro años próximamente, de 1,640 metros de estatura, de estado soltero, de oficio del campo, de color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, señas particulares: una berruga en la quijada izquierda, domiciliado en Ceuta (Cádiz), como soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3; procesado por el delito de desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Cuerpo, primer Teniente, D. José de Olea y Díaz, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía. — Ceuta, 3 de Octubre de 1917. — El Juez instructor, José de Olea. JG—4054

8921

MOLA ESTRADA, *Enrique*; hijo de Francisco y Luisa, natural de Bagergue (Lérida), soltero, labrador, de veinticuatro años, talla 1,695 metros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto al expediente por haber faltado a la concentración a filas ordenada para el día 15 de Agosto último; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Julio Navarro Sevilla, primer Teniente del Regimiento Infantería de Navarra, número 25, de guarnición en Lérida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. — Lérida, 24 de Agosto de 1917. — El primer Teniente, Juez instructor, Julio Navarro. JG—4048

8922

MONLLOR GOROLA, *Vicente*; hijo de Gregorio y María, natural de Ibé, estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, y cuyas señas personales son: 1,595 metros de estatura, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color sano y señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por haber faltado a incorporación a filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Antonio Martín Guzmán, con destino en el Batallón Cazadores de Mérida, número 13, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. — Barcelona, 3 de Octubre de 1917. — El Capitán, Juez instructor, Antonio Martín. JG—3991

8923

MONTANE MARTI, *Jaime*; hijo de Pedro y Victoria, natural de Jarrera, provincia de Lérida, estado soltero, de veinticuatro años, de oficio labrador, estatura 1,605 metros, cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba nascente, frente mediana, aire ligero, producción clara, y tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la frente; domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, segundo Teniente, D. Manuel García Rico, con destino en el Regimiento Infantería de Navarra, número 25, de guarnición en Lérida, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa. — Lérida, 23 de Septiembre de 1917. — El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel García Rico. JG—4046

8924

MONTEAGUDO SOLER, *Joaquín*; hijo de Angel y Francisca, natural de Bicorp, provincia Valencia, de oficio ferroviario, de veintisiete años, sujeto a expediente por haber faltado a incorporación ordenada por Real orden de 15 de Agosto último; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de Atarazanas, ante el Juez instructor, Comandante D. Anselmo Otero-Cossío Morales, con destino en el cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. — Barcelona, 23 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Anselmo Otero-Cossío. JG—4010

8925

MONTOJA CASTAÑAR, *Angel*; natural de Alicante, estado soltero, profesión escribiente, de veintidós años; domiciliado últimamente en Alicante; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, Teniente de Navío, D. Joaquín Freire y Arana, en el acorazado *Alfonso XIII*. — A bordo, Ferrol, 25 de Septiembre de 1917. — El Juez instructor, Joaquín Freire. JM—4080

8926

MOURENTE GARCIA, *Ramón*; hijo de Benito y Francisca, de veinticinco años, natural de Ferrol, estado casado, con domicilio en la calle de Atocha, número 22, primero, y en la actualidad se encuentra embarcado en el buque *Hardathan*; comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de La Coruña, ante el Comandante, Juez instructor, don Dictinio de Castillo-Elejabeitia y Lacaci, perteneciente al Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en la plaza del Ferrol, para declarar en causa instruida contra las sociedades obreras que se han declarado en huelga el día 14 de Agosto próximo pasado y de la infracción del artículo 1.º de la ley de 19 de Mayo de 1908. — Ferrol, 25 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Dictinio de Castillo-Elejabeitia. JG—4078

8927

OLTRA MIRALLES, *Enrique*; hijo de Enrique y Carmen, natural de Gandía (Valencia), de estado soltero, profesión comerciante, estatura 1,687 metros, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en su pueblo; según noticias, se encuentra en Norte-América; procesado por haber faltado a incorporación a filas en Agosto último; comparecerá, en término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Vizcaya, número 51, D. Antonio Monzó Frau, residente en Alcoy (Alicante), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. — Alcoy, 27 de Septiembre de 1917. — Antonio Monzó. JG—3986

8928

PALMA PIÑERO, *Manuela*, (a) *Panilla*; hija de Joaquín y Gertrudis, natural de Olivenza (Badajoz), de estado casada, estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo, boca regular, ojos azules, nariz regular, gruesa, con andares desenvueltos y varoniles; domiciliada últimamente en su pueblo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Jefe del tercer Batallón del Regimiento Infantería de Gravelinas, número 41, D. Zacarías García Luengo, residente en el Cuartel de San

Agustín, de esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Badajoz, 23 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Zacarías García Luengo. JG—4032

8929

PASCUAL HERRERO, *Fidel*; hijo de Romualda, natural de Clavijo (Logroño), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto a expediente por la falta grave de primera desertión; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor don Julio Mestre Martí, Capitán de Infantería, con destino en el Batallón Cazadores de Reus, número 16, de guarnición en Manresa (Barcelona), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. — Manresa, 3 de Octubre de 1917. — El Juez instructor, Julio Mestre. JG—3994

8930

PEREZ ESCOBAR, *Francisco*; vecindado en La Unión (Murcia), calle de Salsipuedes, número 4; procesado por su relación con el Comité Central de huelgas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Sevilla, número 33, D. Enrique López Gómez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Cartagena, 19 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Enrique López. JG—4064

8931

PEREZ MARTÍNEZ, *Joaquín*; domiciliado últimamente en esta ciudad, y operario del taller de calderería de hierro de la Sociedad Española de Construcción Naval, de la cual fué dado de baja a voluntad propia el día 11 del mes de Agosto pasado; comparecerá, en término de quince días ante el Comandante, Juez instructor, D. Dictinio de Castillo-Elejabeitia y Lacaci, perteneciente al Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en la Plaza de Ferrol, para prestar declaración en la causa que, por haberse declarado en huelga todas las Sociedades obreras el día 14 de Agosto último, y de la infracción del artículo 1.º de la ley de 19 de Mayo de 1908 me hallo instruyendo. — Ferrol, 2 de Octubre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Dictinio de Castillo-Elejabeitia. JG—4074

8932

PIGUILLEN ROSELL, *José*; hijo de Tudualdo y Magdalena, natural de San Pedro de Torelló (Barcelona), de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos cargados, nariz aguilena, barba creciente, boca grande, color moreno, frente pequeña, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Torelló (Barcelona); procesado por faltar a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Leopoldo Morquillas Clúa, Comandante del Regimiento Infantería de La Albuera, número 26, de guarnición en Lérida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. — Lérida, 27 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Leopoldo Morquillas. JG—4013

8933

PUG COMIS, *Alfredo*; hijo de Vicente y Dorotea, natural de Edrulen (Alicante), de oficio jornalero, de 1,663 metros de

estatura, ignorándose todas sus demás señas; domiciliado últimamente en Adsubia (Alicante), y, según noticias, se encuentra en New York; soldado del Reemplazo de 1914; procesado por haber faltado á incorporación á filas en el mes de Agosto último; comparecerá, en término de treinta días, á contar de la fecha de esta publicación, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Vizcaya, número 51, D. Antonio Monzó Páez, residente en Alcoy (Alicante), bajo apercibimiento que, de no verificarse, será declarado rebelde. — Alcoy, 4 de Octubre de 1917. — Antonio Monzó.
JG—3982

8934

QUEROL PEIRO, *Cándido*; hijo de Manuel Casilda, natural de Calaf, provincia de Lérida, profesión pastelero, de veintisiete años, cuyas señas personales se desconocen; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Ripollet, 63, primero-primer; sujeto á expediente por haber faltado á la incorporación ordenada por Real orden de 15 de Agosto último; comparecerá dentro del término de treinta días, en el Cuartel de Atrazanas, ante el Juez instructor, Comandante, D. Anselmo Otero Cossío Morales, con destino en el Cuartel Regimiento de Zapadores Miradores, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. — Barcelona, 19 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Anselmo Otero-Cossío.
JG—4039

8935

RAMIREZ CASTILLO, *Tomás*; hijo de Antonio y Ana, natural de San Fernando (Cádiz), de treinta y seis años, de estado casado, profesión fogonero, marinero de la Armada; procesado por el delito de desertión; comparecerá en este Juzgado, sito en el muelle de San Fernando, de esta ciudad, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, y, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Arsenal de la Carraca, 26 de Septiembre de 1917. — El Capitán, Juez instructor, Tomás Lloret.
JM—4061

8936

RIART PLANAS, *Nicastro*; hijo de Ramón y Teresa, natural de Porqueras, provincia de Gerona, de veinticuatro años, estatura 1,680 metros; domiciliado últimamente en Porqueras (Gerona); procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá ante el señor Juez instructor, Manuel de Mena Palmerola, en el Cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, le parará el perjuicio de ser declarado rebelde, en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de esta requisitoria. — Gerona, 1.º de Octubre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Manuel de Mena.
JG—4004

8937

RIBES LLESNY, *Luis*; hijo de Jacinto y Buenaventura, natural de Poble de Segur, provincia de Lérida, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años, estatura 1,370 metros; domiciliado últimamente en dicha ciudad; procesado por falta de incorporación; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Navarra, número 25, D. Manuel Ruiz de Lopera, Alcalá, residente en Lérida, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado re-

belde. — Lérida, 24 de Septiembre de 1917. El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Ruiz de Lopera.
JG—4043

8938

ROCA VILARRABLA, *Pedro*; hijo de Pedro y de Josefa, natural de Arfa (Lérida), de estado soltero, de profesión labrador, de veinticuatro años, estatura 1,580 metros; domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto á expediente por haber faltado á la incorporación ordenada en el día 15 de Agosto próximo pasado, con destino al Regimiento Infantería de Navarra, número 25; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Lérida, ante el Juez instructor, D. Ramón Lloro Regales, primer Teniente de Infantería, con destino en el mencionado Regimiento, de guarnición en Lérida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. — Lérida, 22 de Septiembre de 1917. — El Juez instructor, Ramón Lloro.
JG—4044

8839

RODRIGUEZ MENDEZ, *Ignacio*, alias *Frades*; hijo de Antonio y Carolina, natural de Olivenza, provincia de Badajoz, de estado casado, profesión jornalero, estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada, color pálido, tiene la voz algo afónica; domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Jefe del tercer Batallón del Regimiento Infantería de Gravelinas, número 41, D. Zacarías García Luengo, residente en el Cuartel de San Agustín, de esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Badajoz, 23 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Zacarías García Luengo.
JG—4029

8940

ROMÁ VIRCANO, *Ramón*; hijo de Ramón y de Gregoria, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión del comercio, de veinticuatro años, y cuyas señas personales son: estatura 1,632 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color sano; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por haber faltado á incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, D. Antonio Martínez Guzmán, en el Cuartel de San Fernando, de la Barceloneta (Barcelona). — Barcelona, 2 de Octubre de 1917. — El Capitán, Juez instructor, Antonio Martínez.
JG—4001

8941

ROMERO PALMA, *Manuel*; hijo de Miguel y de Señorina, natural de Olivenza, provincia de Badajoz, de estado casado, profesión jornalero, estatura alta, pelo castaño oscuro, boca regular, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada; domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Jefe del tercer Batallón del Regimiento Infantería de Gravelinas, número 41, D. Zacarías García Luengo, residente en el Cuartel de San Agustín, de esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Badajoz, 23 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Zacarías García Luengo.
JG—4030

Juzgados de Primera Instancia.

ALBUÑOL

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la superioridad, ha acordado sean citados en forma y con las prevenciones del apartado segundo del artículo 661 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, los testigos Manuel ó Manuel Lara Vayanco, José Fernando, Rosa Fernando, Olla Basilio y Cina ó Alinda Ferdinand Goscá, de nacionalidad húngara, sin vecindad ni fija residencia, para que el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las doce, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Granada, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público, acordado en la causa seguida contra Matías Pomares Gómez y otro, sobre homicidio, disparo y lesiones.

Y para que sirva de citación á los referidos testigos, expido la presente á fines de publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Albuñol, 13 de Octubre de 1917. — El Juez, Alfonso Pérez. — El Secretario accidental, Juan Parra.
JO—12378

ALCALÁ LA REAL

D. Rafael González de Lara y Sánchez Cañete, Juez municipal ó interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega á todas las Autoridades den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de un mulo tordo, medio claro, de doce años, con la marca, con un buite en la cuartilla de la mano derecha, y otro mulo negro, de diez años, con la marca señal del aparejo; los dos con el hierro Banco Agrícola Andalu, pertenecientes á Francisco Jiménez Melero, vecino de Alcaudete, sustraídos el día 6 del actual en la Dehesa de aquel término, y, caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alcalá la Real á 13 de Octubre de 1917. — Rafael González de Lara. — Por mandado de S. S.ª, Antonio Escobar.
JO—12979

ALCOY

El señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número 43 de 1917 sobre atentado á los Agentes de la Autoridad, contra Joaquín Ferrándiz Miralles. (a) *Vaquero*, ha acordado citar á Rafael Rivas Bagajós, natural de Bruselas (Bélgica), de veinticuatro años de edad, soltero, camarero, sin residencia fija, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente, que firmo en Alcoy á 17 de Octubre de 1917. — El Secretario, Manuel Gosálbez.
JO—13052

ALORA

D. José Antonio Romeu Saavedra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía Judicial procedan á la busca y rescate de lo que después se señalará, propiedad del vecino de Almogía D. José Torreblanca Montiel, que le fue

hurtado la noche del 30 del pasado Septiembre del cortijo de los Menores, del término municipal de Almogía.

Y caso de ser habidas, sean puestas á mi disposición, deteniendo á sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las 20 cabras hurtadas.

Dos mochas, una con orquitas en ambas orejas, la otra con rabinzo en la parte delantera de la greja derecha y detrás en la izquierda, ambas pelo colorado claro; cabras dos pelo negro; dos machos, uno de ellos grande, pelo rubio, y el otro más pequeño, jarrope, y 14 cabras de distinto pelo, nueve con las mismas señas que las dos primeras.

Dado en Alora á 15 de Octubre de 1917. José Antonio Romeu = El Secretario, por mandato de S. S.ª, Antonio Bustillo.

JO—13055

D. José Antonio Romeu Saavedra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad de la vecina de Málaga D.ª Aurora Raggio Moreno, que le fué hurtada la noche del 27 del pasado Septiembre de las inmediaciones del Lagar de Gascón, del término de Centaina.

Y caso de ser habida, sea puesta á mi disposición, deteniendo á sus poseedores si no acreditan la legítima adquisición.

Señas.

Una cabra negra con el lomo algo rojo gorda y de buena marca, llevando el cuerno derecho señalado con una I.

Dado en Alora á 16 de Octubre de 1917. José Antonio Romeu Saavedra = El Secretario, P. M. de S. S.ª, Antonio Bustillo.

JO—13058

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Martín de Mora y Meléndez, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me halló instruyendo por hurto de una yegua de Rafael Manzano Rebollo, cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del 3 del actual del olivar El Vado, término de Villamartín, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolo, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Señas.

Una yegua de cuatro años, 1,46 metros de alzada, castaña oscura, raza española, con marca en la espaldilla izquierda, hierro del Félix Agrícola en el muslo izquierdo.

Dado en Arcos de la Frontera á 14 de Octubre de 1917. = Manuel Martín de Mora. = P. S. M., Aniceto Bocas

JO—12917

BADAJOS

D. Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se requiere el celo de los Agentes de la Policía judicial para la busca y captura de un denunciado que en la noche del 11 del actual, al pasar por el sitio Barraquera, de este término, y serles dado el alto por los Cara-

bineros, abandonaron el tabaco de contrabando que conducían, el cual fué aprehendido, dándose aquéllos á la fuga, pues así lo he acordado en el sumario 165 de este año, que instruyo por contrabando.

Dado en Badajoz á 14 de Octubre de 1917. = Francisco Alcántara. = El Secretario judicial, Enrique Moreno.

JO—13033

BAENA

D. Eduardo Sarriá y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama á un sujeto desconocido que, encontrándose en la estación férrea de Luque Baena la madrugada del 20 de Agosto último, á la llegada del tren mixto descendente de Linares, dijo haberle sido hurtados ocho duros por unos sujetos que, ya en marcha el tren, fue con detenidos por unos soldados, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, en el término de diez días, con el fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento á los efectos de lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baena á 16 de Octubre de 1917. El Juez, Eduardo Sarriá. = El Secretario, José Sacristán.

JO—13010

BARCELONA—BARCELONETA

En el procedimiento sumario que establecen los artículos 130 y 131 de la ley Hipotecaria, que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, y bajo mi actuación, sigue D. Salvador Samso y Margal contra D. José María de Boet y Bigas, como padre y legal administrador de sus hijas, menores de edad, María Josefa y Manuela de Boet y Franch, se ha acordado, por providencia de 13 de los corrientes, sacar á pública subasta, por tercera vez, la nuda propiedad, y en su día, y para el caso de consolidación, el usufructo, y por lo tanto, la plena propiedad de la casa, compuesta de bajos y cinco pisos, con una pluma de agua y sus derechos anexos, situada en esta ciudad, con frente, parte á la calle del Ave María, en la que está señalada de número 2, y parte á la plaza del Beato Oriol, sin número, valorada de común acuerdo en la escritura de préstamo que motiva dichos autos en 125.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, instalado en el segundo patio del piso bajo del cuerpo de la derecha del Palacio de Justicia, sito en el Salón de San Juan, el día 24 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, sin sujeción á tipo, y los licitadores que por disposición legal no estén exceptuados, deberán, para poder tomar parte en ella, consignar en el Juzgado é en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la cantidad de 96.750 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la citada ley, estarán demanifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas é gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el remanente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Barcelona, 17 de Octubre de 1917. = El Secretario, Alejandro Simarro.

X—2036

BAZA

D. Aurelio Conejo y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente interés de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de una yegua, pelo rojo vivo, cerrada, menos de la marca, con los menudillos de las piernas y el de la mano izquierda blancos, con un hierro en el anca derecha C. D.

Una muleta, hijo de aquélla, de cuatro meses, pelo rojo; y

Una muleta, pelo castaño, de seis meses, pequeña.

Cuyas caballerías fueron hurtadas la noche del 7 del actual á Bernardo Ruiz Lozano, en el Cortijo, de los términos de esta demarcación, y, habidas que sean, ponerlas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Baza á 12 de Octubre de 1917. Aurelio Conejo y Sola. = Por su mandato, Federico Yagüez Clarés.

JO—12983

BURGOS

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Burgos.

Por el presente, y bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las responsabilidades legales de no presentarse ante este Juzgado los procesados que á continuación se expresarán, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á mi disposición con arreglo á los artículos 512 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Pedro Méndez Castrillo, hijo de Nicanor y de Robustiana, natural de Palencia, de estado soltero, profesión limpiabotas, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, ojos negros, sin barba ni bigote; domiciliado últimamente en Palencia; procesado por estafa; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Burgos, á 16 de Octubre de 1917. = Luis Zapatero. = El Secretario.

JO—13014

COLMENAR VIEJO

D. Acacio Charrín y Martín Peña, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

En virtud del presente edicto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de la yegua sustraída en la noche del 11 al 12 del actual al vecino del distrito de Beato, Hilario de Lema Varela, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Señas de la yegua.

Pelo negro, 1,35 metros de alzada, de dos años y medio, pees blancos en la frente, hierro en la llana izquierda E. C. enlazadas.

Dado en Colmenar Viejo, á 16 de Octubre de 1917.—Acacio Charrín.

JO—13015

CÓRDOBA

D. Eduardo Fernández Pita y Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de un burro de nueve á diez años, rucio oscuro, una verruga en la parte interna del lomo superior, alzada regular, que en la noche del 25 de Septiembre último, y del sitio Humbería del Acero, término de Navas de San Juan, le fué hurtado á Pedro Segura Parrilla, y á la detención de un sujeto como de treinta y cinco años, estatura regular, delgado de cara, moreno, y viste pantalón de pana verdosa, chaqueta y chaleco de pana oscura, sombrero negro y botas blancas con tachuelas, que es el autor del hecho, ó, en su caso, á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre el semoviente, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Carolina á 11 de Octubre de 1917.—Eduardo F. Pita.—Por su mandado, Rafael Cámara. JO—12990

CHELVA

El señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario seguido contra Cesáreo Martínez Fernández, por robo de aves de corral, ha dictado auto hoy declarando procesado al Cesáreo, decretando su prisión provisional ínterin no preste fianza en cantidad de 500 pesetas, personal ó en metálico, ó bien hipotecaria y pignoratícia en la proporción que la Ley establece, y ordenando requerir al procesado para que preste otra fianza en cantidad de 1.000 pesetas para garantir el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran serle impuestas en la causa.

Y á fin de que el referido auto quede notificado al procesado Cesáreo Martínez Hernández, asistido de su padre y legal representante Pablo Martínez Muñoz, que reside en París (Francia), ignorando el domicilio, haciéndose constar que á su referido hijo ya se le notificó personalmente, asistido de Procurador de turno, del que se le ha provisto, además de Letrado, de igual clase, expido la presente para insertarla en la GACETA DE MADRID.

Chelva, 11 de Octubre de 1917.—El Secretario, P. S., Luis Sanchís.

JO—12921

FUENTE DE CANTOS

D. Antonio Bellod y Keller, Juez de Instrucción del partido.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 121 del año actual, por hurto de once cerdos que al final se reseñarán, verificado la noche del 23 al 24 de Septiembre último, del sitio Garganta Fera, junto al río Viaz, en término de Puebla del Maestro, siendo propios del vecino de la misma, Julián Moreno Abril, he acordado en auto de esta fecha se publique el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que por todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y rescate de dichos semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes.

Dos cerdas de tres años.

Dos ídem de dos años.

Siete lechonas de un año.

Señalados ocho con las dos orejas rasgadas y golpe atrás y los tres restantes orejizanos y marcados con hierro en la paletilla izquierda y en el hocico colorados.

Dado en Fuente de Cantos á 16 de Octubre de 1917.—Antonio Bellod.—El Secretario. JO—13063

GAUCÍN

D. Miguel Simón Calcaño, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, como dimanante del sumario número 62, del año actual, sobre hurto, contra Antonia Cortés Campos, resultando su partida bautismal con los nombres de Juana, Antonia é Isidora, de los mismos apellidos, y como comprendida en el número 1.º del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á dicha procesada, alias *Uedo tierno*, de sesenta y ocho años de edad, hija de José y de Josefa, de estado viuda, natural de Almuñécar, vecina de Málaga, habitante en la calle de Pulidero, casa de D. Manuel, Alcalde que fué de dicha ciudad, y de profesión gitana, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión, apercibida de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todos los individuos de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta villa á mi disposición de la expresada procesada.

Gaucín, 16 de Octubre de 1917.—Miguel Simón Calcaño. JO—12923

GRANADA

D. Manuel Peso Caro, Juez municipal suplente é ínterin de primera instancia del distrito del Campillo, de esta esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan autos, juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador don José Onieva y Onieva, en nombre de don Manuel Sánchez Martínez y D. José Constantín Cabrera, contra D.ª Carmen Sánchez Mira y las personas y entidades desconocidas que con ella han contratado, ya adquiriendo bienes de la herencia de D. José Aranda Beltrán, ya cancelando obligaciones ó devolviendo bienes ó valores que para su custodia hubieran recibido del testador, sobre nulidad de la escritura de partición del D. José Aranda; en cuyos autos, por providencia de hoy se ha acordado hacer un segundo llamamiento á los expresados demandados, que no han comparecido hasta hoy, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que, dentro del término de cinco días improrrogables, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los referidos periódicos oficiales, comparezcan en los indicados autos, personándose en forma; previniéndoles que, de no comparecer en dicho término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo que se hace público por medio del presente, al objeto de que sirva de emplazamiento en forma á las referidas personas y entidades desconocidas que figuran como demandadas en los indicados

autos; haciéndose presente que los expresados demandantes litigan en concepto de pobres, á virtud de sentencia firme.

Dado en Granada á 15 de Octubre de 1917.—El Juez, Manuel Peso Cano.—Por su mandato, Diego Artacho.

SO—272

HUELVA

D. José Rodríguez Berenguer, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se interesa de todas las Autoridades y se ordena á los Agentes de la Policía judicial la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, propiedad de D. Antonio Oliveira, de estos vecinos, que el día 23 de Septiembre último le sustrajeron de su finca al sitio Fuente Salada, término de Gibralfón, y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si fuere sospechosa y no acreditare su legítima adquisición, poniendo todo ello á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo bajo el número 561 del corriente año por hurto.

Señas de la caballería.

Una mula de pelo negro, de cinco á seis años, mediana, con el hocico claro y manca de la mano izquierda.

Dado en Huelva á 13 de Octubre de 1917.—El Juez, José Rodríguez Berenguer. JO—13017

JAÉN

D. José James y Becerra, Juez de Instrucción de esta capital.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, Agentes de Policía y Guardia Civil procedan á la busca y rescate de 10 ovejas blancas, con una A. y una H. entazadas en la culata, propias de D. Rafa l Ortiz Noguera, que fueron hurtadas en terrenos de Puerto Alto, término de Jaén, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Jaén, 16 de Octubre de 1917.—El Juez, José James.—El Secretario, Casimiro Carrasco. JO—13018

D. José James Becerra, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente intereso la busca y ocupación de dos gallinas negras y un gallo, negro también y jibado, propiedad de D. Juan Jurado Ortega, al que le fueron sustraídas la noche del 13 al 14 del actual de la casa número 32 de la calle de Los Morales, de esta ciudad, y, caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Jaén á 14 de Octubre de 1917. El Juez, José James.—El Secretario, Julián Herrad. JO—13019

LA CAROLINA

D. Angel Avila Delgado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, á la persona que se crea dueña de tres gallinas castellanas y un pollo, todos negros, que conducía el procesado Mariano Blanco Fernández la madrugada del día 1.º de Septiembre pasado por la carretera de Trasierra, y al llegar al barrio de las Margaritas y encontrarse con una pareja de la Policía, se dió á la fuga, dejando aban-

donadas dichas aves, creyéndose sean hurtadas en alguna finca de este término, para que dentro del término indicado comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 16 de Octubre de 1917.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández. JO—12986

LA RAMBLA

D. Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca y ocupación de una burra de cuatro años, rucia, de 1,25 metros de alzada y herrada con los de las Compañías Europe Company y La Agrícola Española, propia de Angel Plata Zafra, vecino de La Victoria, hurtada en la noche del 30 de Septiembre último al 1.º del actual del sitio Cordilleras, término de aquella villa, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

La Rambla, 10 de Octubre de 1917.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Licenciado Francisco Ruberriz de Torres. JO—12911

MADRID—CENTRO

En virtud de auto dictado con fecha 17 de los corrientes por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Luis Guinea y Santú en nombre y representación de D.ª Cayetana Dolores de la Arena y Ortiz de Paranco, como madre y representante legal de su hijo D. Rafael Aguilera, sobre adopción de medidas con motivo de los bienes dejados al óbito de su padre y esposo, respectivamente, D. Rafael Aguilera y Moreno, se ha acordado citar á los acreedores y legatarios de este expresado causante para que comparezcan á presenciar, si les conviniere, la formación del inventario, el cual dará principio dentro de los treinta días siguientes á dichas citaciones, y habrá de quedar terminado dentro del plazo de un año.

Y en atención á desconocerse los nombres y domicilios de dichos acreedores y legatarios, se les cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Octubre de 1917.—El Secretario judicial, Joaquín Ferrer. X—2038

MADRID—CHAMBERI

D. Eduardo de León y Ramos, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente se hace saber: Que en los autos que se tramitan á instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Vicente Claro López, sobre secuestro, se anuncia la venta en pública primera subasta de las dos fincas hipotecadas que son las siguientes:

1.ª Una casa en la ciudad de Zaragoza calle de la Democracia, antes de Predicadores, número, 85 y 87, consta de piso bajo y tres más sobre él, ignorándose su capacidad superficial; linda: por la derecha, saliendo, con la número 83 de D. Luciano Sánchez; izquierda, con la número 89 del Capitán D. Sebastián de Nuestra Señora

del Pilar, y por la espalda, casa de la calle de Casta Alvarez, propiedad de D. Juan Rabat.

2.ª Otra casa en la misma ciudad y calle números 89, 91 y 93, cuya extensión superficial es de 217 metros cuadrados; linda: por derecha, entrando, con la número 95 de D. Mariano Mariquian; por la izquierda, con la números 85 y 87 de don Vicente Claro, y por la espalda, con las de D. Ramón Verdies números 82 y 84 de la calle de Casta Alvarez.

Salen á subasta, la primera, por la cantidad de 40.000 pesetas, y la segunda, en la de 20.000.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado, y en el de Zaragoza se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, estableciéndose como condiciones: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referidos precios; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó establecimientos destinados al efecto, cuando menos el 10 por 100 de las mencionadas cantidades; que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación en este Juzgado entre los dos postores; que el rematante deberá consignar el precio del remate dentro del plazo que se le fije en la providencia aprobando la liquidación de cargas, que no excederá de ocho días; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, debiendo conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros: que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en su responsabilidad, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, á 19 de Octubre de 1917.—El Juez municipal, Eduardo de León.—El Secretario, Juan P. Pérez. X—2042

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en 19 del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en los autos ejecutivos que siguen D. José y D.ª María del Pilar Perea contra D.ª Josefa Casanovas y Boada, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de 100.000 pesetas, la siguiente

«Fincas.—Un hotel situado en esta Corte, y su calle de Doña María de Molina, número 44 provisional; linda: por su fachada, al Norte, en una línea de 1 metros 46 centímetros con la citada calle; por su medianería izquierda, al Este, en línea de 30 metros con solar perteneciente á D. Francisco Borrás; por su medianería derecha, al Oeste, con otra línea igual á la anterior, con solar de D. Juan Sánchez Lindón, y por el testero, al Sur, en otra línea de 11 metros 46 centímetros con terreno del señor Marqués de Santo Domingo. Estas cuatro líneas forman un rectángulo, y ocupan una superficie de 4.428 pies cuadrados, ó sean 343 metros y 80 centímetros cuadrados. De esta superficie ocupa el hotel, que consta de sótanos, pisos bajo, principal y segundo, 1.441 pies, hallándose el resto destinado á jardín y patio.

Para cuyo remate se ha señalado el día 24 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

res consignar en la Mesa del mismo el 10 por 100 efectivo de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma de 100.000 pesetas; que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quiera tomar parte en ella, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y, por último, que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la GACETA de esta Corte, se firma el presente en Madrid á 20 de Octubre de 1917.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—V.º B.º Moya. X—2039

MANCHA REAL

D. Angel de Torres Cobo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á los de igual clase, Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de unas diez arrobas de aceite, substraído en la fábrica que en la calle de Prior Tornero, de esta villa tiene D. Pedro Cañones Valero, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, haciéndose constar que dicho aceite se supone substraído en la noche del 12 al 13 de los corrientes.

Así lo tengo acordado en el sumario número 34 de 1917, que instruyo por dicho delito.

Dado en Mancha Real á 14 de Octubre de 1917.—Angel de Torres Cobo.—Por su mandado, José Fernández. JO—12993

MONTORO

D. Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial de la Nación procedan á la busca de dos caballerías que al final se reseñarán, propias de los vecinos de Córdoba José Garced Moreno y Pedro Larrea Tarín, las cuales les han sido hurtadas la noche del día 8 del corriente mes, cuando estaban pastando, en la finca llamada La Cantera, término municipal de Villafranca, las que, de encontrarse, se pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como á la busca y captura de los autores del hurto, los que, de ser habidos, se pondrán á mi disposición en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Señas de las caballerías.

De Pedro Larrea Tarín:
Una yegua castaña, encandida, de nueve años, preñada, lucera, con dos hierros: de El Fénix Agrícola, en la cadera izquierda, y en la derecha el del Banco Agrícola, letras A. E., número 16, y otro hierro en forma de S.

De José Garced Moreno:
Un mulo castaño, algo cano, cerrado, mediano, hierro de la misma Compañía en la cadera derecha.

Dado en Montoro á 12 de Octubre de 1917.—El Juez, Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández. JO—12992

NAVA DEL REY

D. Fermín Lozano Contra, Juez de instrucción de Nava del Rey y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á Segundo Orois y Basilia Pérez, vecinos que fueron de San Román de la Hormija, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, procesados en causa que se instruye en este Juzgado bajo el número 34 del corriente año, sobre infracción de la ley de Caza, para que, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inscripción de la presente en los periódicos oficiales citados, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle Evangelistas, de esta población, á fin de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado, recibirles indagatoria y constituirlos en prisión en la Cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados á la Cárcel de este partido, en calidad de presos provisionalmente, á disposición de este Juzgado.

Dado en Nava del Rey á 10 de Octubre de 1917.—El Juez, Fermín Lozano.—El Secretario judicial, Luis Medina.

JO—13128

PIEDRABUENA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en auto de esta fecha, se hace saber al procesado declarado rebelde Miguel Chacón Ruiz, declarada terminado el sumario que por hurto de una caballería se le sigue con el número 100 de 1916, y se le emplaza por medio de la presente, á fin de que en el término de diez días, comparezca á usar de su derecho ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real, apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Piedrabuena, 17 de Octubre de 1917.—El Secretario judicial, Pedro Sirgado.

JO—13076

POSADAS

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día 2 del presente mes del término de Fuente Palmera, á los seis vecinos de dicha villa, que también se expresarán, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Señas de las caballerías sustraídas.

A Juan Rosi Delgado:

Una yegua, cerrada, torda atruchada, alzada 1,43 metros, hierro B dentro de un cuadro y el de El Fénix Agrícola, nalga izquierda letra V, número 4, y cicatriz en el nacimiento del cuello del mismo lado.

A Francisco Castel Bermudo:

Un burro, de velate meses, entero, alzada 1,20 metros, rucio claro, lunar castaño en el costillar izquierdo y el hierro

del Banco Agrícola Andaluz, letra C, número 5, en la nalga derecha.

A Juan Castel Rosi:

Una burra, de seis años, 1,25 metros de alzada, castaña, hocico blanco, hierro del Banco Agrícola Andaluz, letra C, número 5 en la nalga derecha.

Una rucha, de un año, alzada 1,13 metros, castaña, hocico blanco y ojos, con el mismo hierro de la anterior.

Una burra, de diez años, alzada 1,24 metros, castaña mohina, lunar en el costillar izquierdo y el hierro de las anteriores.

A Juan Heno Beurnio:

Un burro, de seis años, alzada 1,27 metros, canela claro y lucero.

Una rucha, de dos años, rucio obscuro, lucera, una M en el cuarto derecho, cacha la oreja izquierda.

Ambas con el hierro del Banco Agrícola Andaluz, letra C, número 5.

A Eusebio Yanzza Isten:

Una burra, rucio obscuro, alzada 1,12 metros, de cuatro años, cariblanca y el hierro del Banco Agrícola Andaluz, letra C, número 5.

A José Sánchez Crespo:

Una burra, de cuatro años, alzada 1,17 metros, rucio obscuro y el hierro del Banco Agrícola Andaluz, letra C, número 5.

Posadas 13 de Octubre de 1917.—M. Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

JO—12945

POZOBLANCO

D. Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de Policía de la Nación, procedan á la busca y rescate de las ropas y efectos que después se reseñarán, robados sobre las dieciocho horas del día 1.º del actual al vecino de esta villa Antonio García Redondo, de su cortijo denominado Los Especieros, de este término, por tres hombres de las siguientes señas: uno de estatura alta, rubio, como de unos cuarenta años, algo grueso, con chaqueta y pantalón de pana á cordoncillo, sombrero negro flexible, alpargatas y una escopeta de dos cañones; otro de menos estatura, como de unos cuarenta y cinco años, con sombrero negro de ala plana, blusa oscura ajustada, pantalón de pana y botas, y el otro de unos cuarenta y cinco años, con pantalón de pana y blusa oscura; los tres con zurrón de saco de gante, excepto el primero, que le llevaba de cazador; y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, tanto lo robado como los autores, éstos en la Prisión de este partido.

Reseña de lo robado.

Una docena de chorizos en aceite.
 Dos libras de orejones.
 Un pedazo de queso de oveja.
 Unos pantalones de pana, color miel.
 Una funda de almohada kaki, á listas encarnadas y blancas.
 Una muda blanca de hombre, en buen uso.
 Dos pares de calcetines encarnados, con listas negras.
 Dos pares de botinas blancas, de hombre, uno sin estrenar y el otro en buen uso.
 Ocho cajetillas de tabaco, de 50 céntimos una.
 Un encendedor de mecha.
 Un reloj de bolsillo, de níquel, sistema Roscoff, con cadena del mismo metal.
 Unos 12 ó 14 cartuchos cargados, de fuego central, más una caja de los de Le-

fauchaux y ocho ó 10 sueltos, cargados, del mismo sistema; y

Una escopeta sistema Lefauchaux, calibre 16.

Dado en Pozoblanco á 14 de Octubre de 1917.—El Juez, Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián. JO—13024

SAN SEBASTIÁN

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Román José Asín Sadaba, se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Manuel Asín Sadaba, viudo de D.ª Cándida Echaviz y Echave, vecino de esta capital y que falleció en Madrid, en donde se hallaba accidentalmente, el 2 de Junio del corriente año, habiéndose acordado en providencia de hoy publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de aquél finado, para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia; advirtiéndose que los hasta la fecha presentados reclamando la herencia, son sus hermanos de doble vínculo D. José, D.ª Estefanía, D. Eusebio, doña María de las Candelas y D. Román José Asín Sadaba.

San Sebastián, 10 de Octubre de 1917.—Isidro de Castejón.—P. S. M., Pedro Bienechea. X—2035

TALAVERA DE LA REINA

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se hace saber á Hermenegildo Hernández, viudo de Juana Martín Herradón, como padre y representante legal de sus menores hijos Francisco y Enriqueta Hernández Martín, herederos de Román Herradón y Herradón, que en este Juzgado se instruye por muerte de éste á consecuencia de haberse caído en un pozo, y que puede ejercitar el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal antes del período de calificación del delito.

Dado en Talavera de la Reina á 13 de Octubre de 1917.—El Juez, Vicente García Martín.—P. S. M., P. H., Francisco Gómez. JO—13046

TERUEL

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Teruel.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 71 del año actual por haber sido hallado muerto un hombre desconocido la tarde del día 11 del presente mes, en término de Rubiales, correspondiente á este partido judicial, en la partida denominada La Navilla, á la distancia de unos dos kilómetros y medio de dicho pueblo, cuyo hombre era de 1,60 metros de estatura, de cincuenta y cinco años de edad aproximadamente, cabello negro abundante, ojos pardos, color moreno, cejas pobladas, barba negra, nariz y boca regular, faltándole la mayoría de las piezas dentales; vestía pobremente chaqueta y chaleco de paño, destrozados, pantalón viejo de pana, calcetines viejos de lana, espartinas de regular uso, camisa deteriorada, de lienzo, pañuelo de hierbas á la cabeza y sombrero viejo; habiéndose encontrado, además, una manta á cuadros, vieja, una petaca con tabaco, un pañuelo en-

carriado, viejo, con seis pesetas 59 céntimos, un saco con una cebolla y una llave, otro con un trocito de jabón, un saco viejo, de los llamados de dormir, con un pantalón destrozado y una faja negra, de algodón, también destrozada, y también llevaba un garrote fuerte y grande de los llamados de pastor. Cuya muerte, según informe prestado por los facultativos, ha sido producida por inanición, y, por tanto, casual.

Y en su virtud, se cita á los parientes más próximos del interfecto y á la persona ó personas que le conocieren, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días, al objeto de que presten declaración acerca de su identificación y demás que sea procedente, por tenerlo así acordado en expresado sumario.

Dado en Teruel á 15 de Octubre de 1917.—El Juez, Vicente Martín Gutiérrez. P. S. M., Francisco Hernández.

JO—13627.

TORRENTE

D. Rafael Bono Pons, Juez de instrucción del partido de Torrente.

Por el presente, y en virtud de sumario que instruyo con el número 27 del año actual, sobre robo de mensajerías del tran número 632, de Valencia á Escina, hecho que tuvo lugar en 23 de Mayo último, se cita y llama á los remitentes y consignatarios de las expediciones que luego se expresarán, para que, en el término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración y enterarles del contenido 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio legal y haciéndoles presente que les queda ofrecido el procedimiento por virtud de este edicto.

Expediciones de referencia.

La número 71.963, de Valencia para Alicante, compuesta de una caja de ferreteria; su peso, 60 kilogramos.

La número 6.266, de Barcelona para Vilafranca, compuesta de una jaula; su peso, 27 kilogramos.

Dado en Torrente á 11 de Octubre de 1917.—Rafael Bono.—D. S. O., Victoriano N. Balaguer. JO—12955

TRUJILLO

D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á la Policía judicial procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, propia de Gregorio Psilomo Ramos, vecino de Jaratejo, y que desapareció el día 1.º del corriente del sitio Ejido Gaurero, y si fuere habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su adquisición legítima.

Por tal motivo instruyo sumario con el número 89.

Señas de la caballería.

Una yegua de diez años, alzada 1,40 metros, castaña clara, raza española, con marca en la nalga derecha y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en el muslo derecho; señas particulares: estrella interrumpida, lunar en ollares, calzada del pie izquierdo y raya de mulo simple.

Trujillo, 14 de Octubre de 1917.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., Joaquín Mediavilla. JO—12959

UBEDA

D. Luis de la Torre Leiva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y detención de un gitano, de estatura alto, moreno, bien parecido, sin bigote, que viste traje de verano y gorra, sin que consten sus demás circunstancias y señas, el cual, caso de averiguarse quién sea, y siendo habido, será puesto á disposición de este Juzgado y en la Cárcel del partido, con las seguridades convenientes, dándose cuenta telegráficamente, pues así lo tengo acordado en la causa que en este dicho Juzgado se instruye, bajo el número 122 del año actual, sobre hurto de un mulo.

Dado en Ubeda á 11 de Octubre de 1917.—El Juez, Luis de la Torre.—El Secretario, José Blanco. JO—12939

D. Luis de la Torre Leiva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazan para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado dos gitanos jóvenes, uno de ellos viste traje negro, sombrero del mismo color, y el otro pantalón y blusa blanca, llevando lista en el antebrazo izquierdo, los cuales, la madrugada del día de hoy hurtaron en las afueras de esta población, próximo al Hospital de Santiago, un burro de treinta meses, alzada 1,10 metros, capa parda oscura, raza española, con el hierro El Fénix Agrícola en el cuadril izquierdo, letra J, y otro de pelo rucio, de la misma edad, igual marca y sin hierro, propiedad ambos del vecino de Linares, Miguel Fernández García, y cuyos semovientes fueron rescatados á los pocos momentos por una pareja de la Guardia Civil; apercibiéndose á dichos arreos que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades civiles y militares se proceda á la busca de referidos gitanos, los que de ser habidos se detengan, poniéndolos en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Ubeda, 1.º de Octubre de 1917.—Luis de la Torre. JO—12960

VALDEPEÑAS

D. Tristán Alvarez y González, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que D. Andrés Pérez y García Vacas, mayor de edad y de esta vecindad, ha acudido á este Juzgado promoviendo expediente para acreditar é inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio en que viene de una parte de casa en la señalada con el número 14 de la calle Ancha, hoy del Seis de Junio, de esta ciudad, edificada toda en una superficie de 559 metros cuadrados, componiéndose dicha parte de sala, la primera á la derecha, entrando; cocina en el patio, con ventana á la calle de Postas; cuarto á la derecha, entrando por la portada, con puerta á la calle del Seis de Junio; todas en el piso bajo, cámara sobre este último cuarto, gavillera contigua á una cuadra en el último corral, una parte en la cueva y 250 pesetas de parte en los comunes y servidumbres de toda la casa.

Y siendo desconocido el domicilio de Mateo, Carlos y José María Calvo y García-Vacas, herederos de los condeños en la casa dicha D. Nicolás Calvo Trujillo y

D.ª Amalia García y Muñoz, y representantes de los derechos que pudieran tener en referida casa al fallecido don Agustín García Vacas y Briones, se les convoca por medio del presente para que, en el término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente formado al objeto de alegar su derecho.

Dado en Valdepeñas á 15 de Octubre de 1917.—El Juez, Tristán Alvarez.—De su orden, Valentín Ortiz.

X—2034

VALENCIA

D. José Álvarez y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por el presente edicto se cita y llama á monsieur Chornó, residente en Francia, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento del sumario, apercibiéndole de lo que haya lugar en Derecho, si no lo verifica, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre hurto de una cartera conteniendo billetes del Banco francés de la propiedad del Chornó, según manifestación del denunciante Gabriel Miñana Palomares.

Valencia, 16 de Octubre de 1917.—José Álvarez.—P. S., Francisco Tronch.

JO—13038

VALENCIA—MAR

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa seguida por rapto contra Juan Téllez Peña, se cita á Juan Bautista Borrada Mállez para que dentro del término de treinta días comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad y manifieste si ratifica el perdón otorgado por su esposa é hija al procesado Juan Téllez Peña, apercibido que si no lo verifica se acordará lo que proceda con arreglo á Derecho.

Valencia, 13 de Octubre de 1917.—El Juez de primera instancia, José Alvarez. El Secretario, P. P., Manuel Sánchez.

JO—13039

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.369 de orden del año actual, contra Enrique Ayuso y José Rodríguez, por lesiones mutuas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Ayuso Ruiz y José Rodríguez Lamas, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Hallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Enrique Ayuso Ruiz y José Rodríguez Lamas, á cada uno de ellos, á la pena de seis días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del juicio; y notifiquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Pedro Morales.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Enrique Ayuso Ruiz y José Rodríguez Lamas, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 27 de Septiembre de 1917.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º Luis Montón.

JO—12253

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.592 de orden del año 1917, contra Manuel del Val y del Río y otro, por riña, escándalo y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Octubre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Vicente Moreno y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel del Val y del Río y Enrique Ayuso Ruiz, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Manuel del Val del Río y Enrique Ayuso Ruiz, al primero, á la pena de seis días de arresto menor y represión y al pago de la mitad de las costas del juicio, y al segundo, á la pena de ocho días de arresto menor y al pago de la otra mitad de las costas del juicio; y notifíquese á ambos, esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Vicente Moreno.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Manuel del Val del Río y Enrique Ayuso Ruiz, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 2 de Octubre de 1917.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º Luis Montón.

JO—12452

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.620 de orden del año 1917, contra Julián Díaz Rodríguez, por actos inmorales, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Octubre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Vicente Moreno y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Julián Díaz Rodríguez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Julián Díaz Rodríguez, á la pena de 50 pesetas de multa que debe abonar en papel de pagos

al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Vicente Moreno.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Julián Díaz Rodríguez, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 2 de Octubre de 1917.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º Luis Montón.

JO—12451

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.775 de orden del año 1917, contra Felipe García y Mateo Torrijos, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Felipe García López y Mateo Torrijos Rincón, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Felipe García López y Mateo Torrijos Rincón, á cada uno de ellos, á la pena de 25 pesetas de multa, que deben abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y represión y al pago de la mitad de las costas del juicio; decretamos el comiso é inutilización de la naveja ocupada al primero y notifíqueseles esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Pedro Morales.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Felipe García López y Mateo Torrijos Rincón, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 29 de Septiembre de 1917.—El Secretario Gregorio Esteban.—V.º B.º Luis Montón.

JO—12327

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.619 de orden del año actual, contra Lorenzo Rodríguez García, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Lorenzo Rodríguez García, de la

otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Lorenzo Rodríguez García, á la pena de 30 pesetas de multa que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por medio de exhorto.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Pedro Morales.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Lorenzo Rodríguez García, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 29 de Septiembre de 1917.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º Luis Montón.

JO—12450

Jurisdicción de Marina.

SAN FERNANDO

D. José Rodríguez y Patudo de la Rosa Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el músico de tercera del primer regimiento de Infantería de Marina José Sáez Soria.

Por la presente cito llamo y emplazo al mencionado José Sáez Soria, hijo de Emilio y de Cándida, natural de Madrid, de diecisiete años de edad, soltero; siendo sus señas: pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color moreno, barba naciente, estatura 1,553 metros; para que, en término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina, sito cuartel de San Carlos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por deserción.

A la vez ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en San Fernando á 3 de Octubre de 1917.—El Capitán Juez instructor, José Rodríguez Patudo. JM—4204

SEVILLA

D. Baldomero García Junco y Ruiz, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos D. Cosme Lazurraga Goitia (Capitán de la Marina mercante), D. Bonifacio Álvarez Camiri y D. Luis Arraza Urrutia (Maquinista); Rufino Bilbao Arrieta (Contramaestre), Silvestre Morales, José Pérez, Antonio López y Andrés Pitu (Fogoneros), Máximo Lanzoreau y Florencio Urido (Marinero), Manuel Echevarrieta (Cocinero) y Fidel Leyamo (Camarero), que con las plazas que se indican componían la dotación del vapor *Inés*, de la matrícula de Bilbao, en 12 de Mayo de 1910, en cuyo día se produjo una avería en la caldera de dicho buque, al salir del puerto de Sevilla para la mar, para que, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaración ó manifieste por escrito al mismo el punto de su residencia ó destino actual.

Sevilla, 3 de Octubre de 1917.—Baldomero García. JM—4208